

Decreto N° 36 de 1939

(Marzo ↓)

por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 30 de 1935
(Oct N°) del H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

~~en uso~~ El Alcalde Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales, y
Considerando:

1. Que el H. Consejo Municipal de Bucaramanga, por medio del Acuerdo N° 30 del 11 de Octubre de 1935, determinó el área de la ciudad que no puede ser habitada por mujeres públicas, y facultó al Alcalde del municipio para reglamentar este acuerdo;
2. Que el Acuerdo en cuestión, aprobado por la Gobernación del Departamento con fecha 26 de Octubre de 1935, propende porque la moralidad y buenas costumbres no sufran quebranto con la presencia y establecimiento de mujeres públicas en ciertos lugares de la ciudad;
3. Que es deber del Ejecutivo Municipal velar porque los acuerdos del H. Consejo se cumplan satisfactoriamente; y
4. Que el artículo 591 del Código de Policía de Santander prohíbe arrendar casas, habitaciones o parte de ellas a mujeres públicas en el centro de las poblaciones o a inmediaciones de establecimientos públicos o de familias de buena conducta reconocida,

Decreta:

Art° 1. Las mujeres públicas de que trata el Art° 589 del Código de Policía de Santander no podrán, por ningún motivo, residir ni ocupar casas o habitaciones completas ni parte de ellas, dentro del área de esta ciudad comprendida dentro de los siguientes límites: de la carrera 4ª a la carrera 24, inclusive, y de las calles 6ª Sur a 13 Sur.

Parágrafo: Tampoco podrán ocupar lugares o casas ubicada en

los costados de las vías públicas que comunican a esta ciudad con las de Rionegro, Tona, Piedecuesta y Girón, en toda la extensión urbanizada de tales vías, aun cuando la urbanización se extiende mas allá de los límites señalados en este artículo.

Artº 2º De conformidad con el artº 591, del Código de Policía de Santander, queda absolutamente prohibido a los propietarios de casas o de habitaciones situadas dentro de los límites señalados en el artículo primero del presente Decreto o en las vías públicas determinadas en el Parágrafo anterior, darlas en arrendamiento, en todo o en parte, a mujeres públicas o a empresarios de cafés, cabarets o centros similares que sean frecuentados o habitados por tales mujeres.

Artº 3º La contravención de cualquiera de las disposiciones anteriores será sancionada, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 588-590 y 591 del C. de P., previa la información sumaria respectiva, que se iniciará de oficio o por queja formulada por cualquier ciudadano.

Artº 4º La Policía Municipal queda encargada de velar por la observancia de este Decreto, debiendo dar cuenta inmediata de su violación por parte de los propietarios de casas o de las mismas mujeres públicas.

Artº 5º Para mayor efectividad del presente Decreto se solicitará el apoyo necesario al señor Director de la Policía Departamental.

Artº 6º Este Decreto empezará a regir treinta días después de su promulgación y previa aprobación de la Gobernación del Departamento.

Publiquese y ejecútase.

Dado en Bucaramanga a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — El

alcalde,

Alexander Villalobos Supo

Por el Sr. El oficial Mayor,

Jorge Saavedra.

Aprobado por la Gobernación según la siguiente nota del original enviado y que fue devuelto con oficio N° 644 de fecha 8 de Mayo de 1939:

"Gobernación de Santander.
Departamento de Gobierno
Bucaramanga 8 marzo 1939.

Aprobado.

Hernán Gómez G.

El Secretario de Gobierno
Samuel Arango Reyes"
Sello

Publicado
por bando el 10 de
Marzo de 1939, por
la Policía Municipal